

Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal

MENSUAL												
PLAZA TABULADOR	REMUNERACIONES BASE						REMUNERACIONES ADICIONALES				TOTAL PERCEPCIONES	
	SUELDO BASE		AGUINALDO		PRIMA VACACIONAL		PRESTACIONES SINDICALES		OTRAS PRESTACIONES			
	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
POLICIA MPAL	8,396	8,396	1,120	1,120	252	252	0	0	560	560	10,327	10,327
OFICIAL	20,893	20,893	2,786	2,786	627	627	0	0	1,393	1,393	25,698	25,698
SUBOFICIAL	17,411	17,411	2,321	2,321	522	522	0	0	1,161	1,161	21,415	21,415
POLICIA PRIMERO	14,509	14,509	1,935	1,935	435	435	0	0	967	967	17,846	17,846
POLICIA SEGUNDO	12,091	12,091	1,612	1,612	363	363	0	0	806	806	14,872	14,872
POLICIA TERCERO	10,076	10,076	1,343	1,343	302	302	0	0	672	672	12,393	12,393

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 676 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 26.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 27.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.